



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**  
**ACTA No. 93 de 2022**  
**ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998**

<b>Fecha:</b>	<b>21 de octubre de 2022</b>
<b>Inicio:</b>	<b>10:30 a.m.</b>
<b>Finalización:</b>	<b>11:36 a.m.</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia especial que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por Humberto Lara Ibáñez contra la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., Radicación 73001-33-33-003-2022-00038-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

**Asistentes**

**Parte Demandante:**

**Humberto Lara Ibáñez**, identificado con C.C. 14217660.

Correo: [larahumberto59@gmail.com](mailto:larahumberto59@gmail.com) y Cel. 313 429 4913 y 316 040 2530.

**Parte Demandada**

**Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. -**

**Apoderado:** Juan Manuel Herrera Jiménez, identificado con C.C. 5.824.301 y T.P. 148.285 del C.S. de la Judicatura.

Correo: [juanmherreraj24@gmail.com](mailto:juanmherreraj24@gmail.com)

**Vinculado**

**Municipio de Ibagué- Apoderado:** Tirso Bastidas Ortiz, identificado con C.C. No. 93.356.412 y T.P. 59.081 del C.S. de la Judicatura.

Correo: [tirsobastidasortiz@hotmail.com](mailto:tirsobastidasortiz@hotmail.com) y Cel. 3202723466

**Ministerio Público**

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. E-mail [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co)

## 1. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Se hizo lectura de las pretensiones de la demanda: <sup>1</sup>

### **“III. PRETENSIONES**

*1. En el tramo de la carrera cuarta D sur entre calles 24 y 27 necesitamos revisión, limpieza y cambios necesarios en tubería madre colapsadas por absorción de residuos (tierra arena y escombros principalmente) Lo mismo que las acometidas domiciliarias y Los resumideros de aguas lluvias, debo constatar que dicho material fue llevado por contratistas de la administración pasada.*

*Reconstrucción de los pozos de aguas residuales (aguas negras).*

*2. Construcción del tramo de alcantarillado madre de 40 metros con sus respectivas acometidas domiciliarias (según **personería jurídica identificada con número 1968 de 1975 del barrio garzón (sic) nunca se construyó**), también se informa que en el pozo séptico de la calle 27 se colocó 50cm de tubo de 12” simulando la entrada del alcantarillado, en realidad no existe, esto se puede evidenciar muy fácilmente además se viene generando cobros continuos de cargos fijos del supuesto mantenimiento a algo que no existe. La propia comunidad construyo individualmente su alcantarillado sobre los andenes de sus casas y vecinos en dirección al pozo séptico.*

*3. Por la misma carrera cuarta D sur desde la calle 28 hasta la calle 29 reposición del alcantarillado madre cambio de acometidas domiciliarias, cambio de tuberías y acometidas de agua potable.*

*El tubo principal de agua potable su material es de asbesto cemento (eternit); material identificado de alto riesgo para la salud por contener elementos cancerígenos.*

*4. Por la carrera cuarta E sur entre calle 24 y 27 cambio total del alcantarillado madre y sus acometidas domiciliarias, cambio total del tubo del agua potable y sus acometidas tanto del barrio garzón, y las casas del barrio vecino por el frente que pertenecen a la misma red de alcantarillado y acueducto (urbanización la Martinica)*

*5. Solicitamos la pavimentación de la misma carrera cuarta D sur desde la calle 24 hasta la calle 29 frente al polideportivo popular con una extensión lineal de 220 metros de largo por 6.50 metros de ancho, en un área de 1430 metros cuadrados; y por la carrera cuarta E sur entre calle 24 y 27 en una extensión de 100 metros lineales por 7.50 de ancho para un área de 750 metros cuadrados de pavimentación (**pavimentación total 2180 metros cuadrados**)”*

Esta última pretensión contra el Municipio de Ibagué no habría de ser tramitada según lo dispuesto en auto del 15 de marzo de 2022 (Auto Admisorio). Sin embargo, en la audiencia del 29 de julio de 2022 se dispuso la vinculación del Municipio, al advertirse una relación estrecha entre la pretensión de cambio de redes y la de su posterior pavimentación.

El accionante se ratificó en los hechos y pretensiones de la acción popular.

---

<sup>1</sup> Ver págs. 6 y 7 del archivo “A2. 73001233300020210047900.pdf” del expediente electrónico.

Se le concedió el uso de la palabra a la parte demandada, Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P., cuyo apoderado indicó que el Comité de Conciliación resolvió no proponer fórmula de pacto de cumplimiento.

Se le concedió el uso de la palabra al vinculado Municipio de Ibagué, cuyo apoderado indicó que en casos como este, la intervención de la administración municipal con una pavimentación, está condicionada a que el IBAL certifique el estado de las redes de acueducto y alcantarillado. Manifestó que a la fecha no se cuenta con certificación respecto de dichas redes en las calles mencionadas en esta acción popular.

El representante del Ministerio Público solicitó declarar fallida la presente audiencia de pacto de cumplimiento y que se dé continuidad al proceso.

**AUTO:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 6 literal b del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 el Despacho declara fallida la etapa de pacto de cumplimiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos

En atención a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 se procedió con el decreto de pruebas.

## **2. DECRETO DE PRUEBAS**

### **Parte demandante**

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la demanda, (pág. 8-15 y 21-56 del archivo "A2. 73001233300020210047900.pdf" así como los 5 archivos audiovisuales en formato mp4 de la carpeta "A2.1 ANEXOS DEMANDA" del expediente electrónico)

### **Parte demandada**

#### **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P.**

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la contestación de la demanda, (pág. 9-12 archivo B3. 2022-00042 IBAL SA ESP CONTESTA DEMANDA.pdf)

#### **Testimoniales:**

Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P., se ordena escuchar el testimonio de la ingeniera LEIDY JOHANNA BONILLA – Líder de Gestión de Alcantarillado del IBAL y del Señor Harold Rossemberg Rodríguez Sánchez, director operativo de la IBAL.

#### **Municipio de Ibagué**

**Documentales:** Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la contestación de la demanda, (pág. 9-12 archivo B3. 2022-00042 IBAL SA ESP CONTESTA DEMANDA.pdf)

**Testimoniales:** Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P., se ordena escuchar el testimonio de la ingeniera LEIDY JOHANNA BONILLA – Líder de Gestión de Alcantarillado del IBAL, y del Ingeniero LEONEL NIETO, director Operativo de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas de manera virtual. La citación y ubicación del testigo queda por cuenta de la parte que pidió la prueba de acuerdo con el numeral 11 del artículo 78 y el inciso primero del artículo 217 del C.G.P.

### **Pruebas de oficio**

Se decretó de oficio, requerir a la **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P.** Oficial, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de esta audiencia y previa visita técnica, presente al Despacho un informe en el que se establezca el área y estado de la red de acueducto y alcantarillado sobre la carrera cuarta D sur entre calles 24 a 29 y por la carrera cuarta E sur entre calle 24 y 27 (alcantarillado madre) del barrio Garzón de la comuna 11 de Ibagué, deberá informarse si la misma existe en todo el tramo mencionado o solo en parte, el material en que está construida, su estado actual (bueno, regular o malo), y si requiere cambio o reparación. Informe que deberá ser acompañado de videograbación y de plano de la red del sector.

No se libraré oficio por cuanto el requerimiento se hace a través del apoderado de la entidad quien está en la obligación de informarle de esta decisión a su mandante y realizar las gestiones pertinentes para el recaudo de la prueba dentro de los términos aquí establecidos. Además, el acta hará las veces de requerimiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos

AUTO: Se fijó fecha para audiencia de pruebas que se realizará el día **31 de enero de 2023, a partir de las 9:00 a.m.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9691deb3-9353-4cc8-bafe-5a26484c546e?vcpubtoken=09d6bb0c-7047-40bc-91e7-5c2a710b8d96>



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
**Jueza**

Firmado Por:  
Diana Carolina Mendez Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8f56cddb9abf6476bd14f88372c70d29793133b3656329046c4e7b8c217f14**

Documento generado en 21/10/2022 07:18:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**